

ÍNDICE**PARTE 1 - GENERALIDADES**

- Sección 1 - Introducción
- Sección 2 - Registro de enmiendas.
- Sección 3 - Autoridad responsable de la publicación.
- Sección 4 - Estructura del manual.
- Sección 5 - Recepción de observaciones al MADHEL.
- Sección 6 - Autoridades designadas.
- Sección 7 - Referencias (página explicativa).
- Sección 8 - Publicaciones y cartas aeronáuticas.
- Sección 9 - Alfabeto Fonético Internacional (OACI) Y Código Morse
- Sección 10 - Lista de verificación de páginas del MADHEL

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE 2 - NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DE AERONAVES

- Sección 1 - Normas generales.
- Sección 2 - Ultralivianos motorizados (ULM).
- Sección 3 - Aerodeslizadores.
- Sección 4 - Base de operaciones, amarre y/o factibilidad horaria.
- Sección 5 - Operaciones nocturnas.
- Sección 6 - Lucha antigranizo.

PARTE 3 - AERÓDROMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**PARTE 4 - HELIPUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

<i>página</i>	<i>fecha</i>	<i>página</i>	<i>fecha</i>
PARTE I		AD - B	
GENERALIDADES		05 - 06	18/11/2010
GEN		07 - 08	31/07/2008
01 - 02	01/07/2007	09 - 10	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	AD - C	
05 - 06	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
07 - 08	17/12/2009	03 - 04	18/11/2010
09 - 10	17/12/2009	05 - 06	01/07/2007
11 - 12	01/07/2007	07 - 08	18/11/2010
13 - 14	01/07/2007	09 - 10	18/11/2010
PARTE II		11 - 12	31/07/2008
NORMAS		13 - 14	18/11/2010
OPERATIVAS		15 - 16	31/07/2008
OPR		17 - 18	18/11/2010
01 - 02	01/07/2007	19 - 20	18/11/2010
03 - 04	01/07/2007	21 - 22	18/11/2010
05 - 06	01/07/2007	23 - 24	18/11/2010
07 - 08	01/07/2007	25 - 26	18/11/2010
PARTE III		27 - 28	15/01/2009
AERÓDROMOS		AD - CH	
AD - A		01 - 02	18/11/2010
01 - 02	17/12/2009	03 - 04	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	05 - 06	31/07/2008
05 - 06	01/07/2007	AD - D	
07 - 08	01/07/2007	01 - 02	18/11/2010
AD - B		AD - E	
01 - 02	15/01/2009	01 - 02	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	03 - 04	18/11/2010
		05 - 06	18/11/2010

<i>página</i>	<i>fecha</i>	<i>página</i>	<i>fecha</i>
AD - E		AD - L	
07 - 08	18/11/2010	09 - 10	18/11/2010
AD - F		11 - 12	18/11/2010
01 - 02	18/11/2010	13 - 14	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	15 - 16	18/11/2010
AD - G		AD - M	
01 - 02	31/07/2008	01 - 02	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	03 - 04	15/01/2009
05 - 06	18/11/2010	05 - 06	18/11/2010
07 - 08	31/07/2008	07 - 08	18/11/2010
09 - 10	18/11/2010	09 - 10	18/11/2010
11 - 12	17/12/2009	11 - 12	18/11/2010
13 - 14	18/11/2010	13 - 14	18/11/2010
15 - 16	18/11/2010	15 - 16	18/11/2010
		17 - 18	18/11/2010
AD - H		AD - N	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	17/12/2009
AD - I		03 - 04	18/11/2010
01 - 02	18/11/2010	AD - O	
03 - 04	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
AD - J		AD - P	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	03 - 04	18/11/2010
05 - 06	17/12/2009	05 - 06	18/11/2010
AD - L		07 - 08	18/11/2010
01 - 02	18/11/2010	09 - 10	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	11 - 12	18/11/2010
05 - 06	15/01/2009		
07 - 08	18/11/2010		

<i>página</i>	<i>fecha</i>	<i>página</i>	<i>fecha</i>
AD - Q		AD - U	
01 - 02	31/07/2008	01 - 02	18/11/2010
AD - R		AD - V	
01 - 02	31/07/2008	01 - 02	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	03 - 04	18/11/2010
05 - 06	18/11/2010	05 - 06	18/11/2010
07 - 08	18/11/2010	07 - 08	18/11/2010
09 - 10	18/11/2010	09 - 10	15/01/2009
11 - 12	18/11/2010	11 - 12	31/07/2008
13 - 14	18/11/2010	13 - 14	31/07/2008
AD - S		AD - Y/Z	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	01/07/2007
03 - 04	17/12/2009	PARTE IV	
05 - 06	17/12/2009	HELIPUERTOS	
07 - 08	18/11/2010	HEL - A	
09 - 10	18/11/2010	01 - 02	01/07/2007
11 - 12	18/11/2010	HEL - B	
13 - 14	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
15 - 16	18/11/2010	03 - 04	01/07/2007
17 - 18	18/11/2010	05 - 06	18/11/2010
19 - 20	18/11/2010	07 - 08	18/11/2010
21 - 22	18/11/2010	09 - 10	01/07/2007
23 - 24	18/11/2010	HEL - C	
25 - 26	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
AD - T		03 - 04	31/07/2008
01 - 02	15/01/2009	05 - 06	31/07/2008
03 - 04	18/11/2010	07 - 08	18/11/2010
05 - 06	18/11/2010		
07 - 08	18/11/2010		

<i>página</i>	<i>fecha</i>	<i>página</i>	<i>fecha</i>
HEL - CH		HEL - O	
01 - 02	01/07/2007	01 - 02	01/07/2007
HEL - D		HEL - P	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
HEL - E		HEL - R	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	01/07/2007
HEL - F		HEL - S	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	15/01/2009
HEL - G		03 - 04	18/11/2010
01 - 02	18/11/2010	05 - 06	18/11/2010
HEL - H		HEL - T	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
03 - 04	18/11/2010	HEL - V	
05 - 06	18/11/2010	01 - 02	18/11/2010
HEL - I		HEL - Y	
01 - 02	18/11/2010	01 - 02	01/07/2007
HEL - J			
01 - 02	31/07/2008		
HEL - L			
01 - 02	18/11/2010		
03 - 04	18/11/2010		
05 - 06	18/11/2010		
HEL - M			
01 - 02	18/11/2010		
03 - 04	18/11/2010		

SECCIÓN 4**AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN**

El MADHEL es publicado por la Dirección de Información Aeronáutica; dependiente de la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea.

La realización y actualización de la cartografía y publicaciones de información aeronáutica necesaria para la circulación aérea se regirá por prescripciones del Decreto N° 239/07

SECCIÓN 5**RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL MADHEL.**

En la confección del MADHEL se han tomado los recaudos necesarios para que la información brindada sea actualizada y completa, no obstante ello, algún error u omisión que pueda ser detectado, como así también alguna correspondencia concerniente a la Documentación de Información Aeronáutica deberá dirigirse a:

**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA**

AV. De los Inmigrantes 2048
1° piso Oficina 162/1 Verde
(C.P 1104 ADP) BUENOS AIRES - ARGENTINA
E-mail: dianac.anac.gov.ar
TEL/FAX: (54 - 11) 4317-6470

SECCIÓN 6**AUTORIDADES DESIGNADAS.**

Se indican a continuación las direcciones de las autoridades designadas que se encargan de facilitar la navegación aérea.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Hipólito Irigoyen 250
Piso 12, Ofic.1211
C1086AA Buenos Aires
República Argentina
Tel: 54-11-4845-0094/95
Dirección Telegráfica Aeronáutica:(AFS) SABAYAYX
E-mail: info@anac.gov.ar
Web: www.anac.gov.ar

DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

Av. De los inmigrantes 2048
1° Piso. Oficina 178 Sector Verde
1104 ADP - Buenos Aires-Republica Argentina
Tel./Fax: 54-11-4317-6307
Dirección (AFS):SABAYLYX
E-mail: dnsna@anac.gov.ar

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN

Av. Comodoro Pedro Zanni 250 2° Piso (1104) 264 Amarillo Buenos Aires - República Argentina
Tel.: 54-11-4317-6001/3 int.: 14593

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Aeropuerto Ezeiza-Terminal "A"
Casilla de Correo N°11/B1802ADA
Buenos Aires- Argentina
TEL: 54-11-4480-9590/2457/58
E-mail: emariani@psa.gov.ar

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Hipólito Irigoyen 250 Piso 12 C.P.1307
 Buenos Aires - República Argentina
 Tel.: 54-11-4349-7304
 Fax: 54-11-4349-7206
 Telex: 22577 DNTTA-AR
jrnogue@mecon.gov.ar

DIRECCIÓN DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

25 DE Mayo 658 C.P.1002
 Buenos Aires-República Argentina
 Tel.: 54-11-5167-6712/6767 FAX:5167-6707
 Telex: 27040 METEO AR (H-24)
 Dirección Telegráfica: METEO BAIREs

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (Mercancías)

Secretaría Técnica-Departamento Normas de Importación
 Azopardo 350 - Piso 2° C.P.1307
 Buenos Aires-República Argentina
 Conmutador Tel:4338-6687 Fax:4338-6689

DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN Y MIGRACIÓN (Personas)

Departamento Asuntos Jurídicos
 Av. Antartida Argentina 1355 C.P. ADP1104
 Buenos Aires República Argentina
 Tel.: 54-11-4317-0278

DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

Junín 1060 C.P.1113
 Buenos Aires República Argentina
 Tel.: 54-11-4508-2106
 FAX: 54-11-4508-2107
 Telex: 27928 DNAFAA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Área Animal Dirección de tráfico Internacional
 Av. Paseo Colón 367 C.P.1063
 Buenos Aires República Argentina
 Tel.: 54-11-4321-5000/4321-5482

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Prolongación Av. Belgrano Dique 2 lado Este C.P.1107
 Buenos Aires República Argentina
 Tel.: 54-11-4312-7478

ORGANISMO REGULADOR SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

Corrientes 441 Piso 3° C.P.1317
 Buenos Aires República Argentina
 Tel.: 54-11-4327-1270

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL

Belisario Roldán N°4651 C.P.1425
 Buenos Aires-República Argentina
 Tel.: 54-11-4514-1557/58

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS**

Av. Ingeniero Huergo 690 C.P.1107
 Buenos Aires-República Argentina
 Tel-FAX: 54-11-4514-1558
safro@msal.gov.ar

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

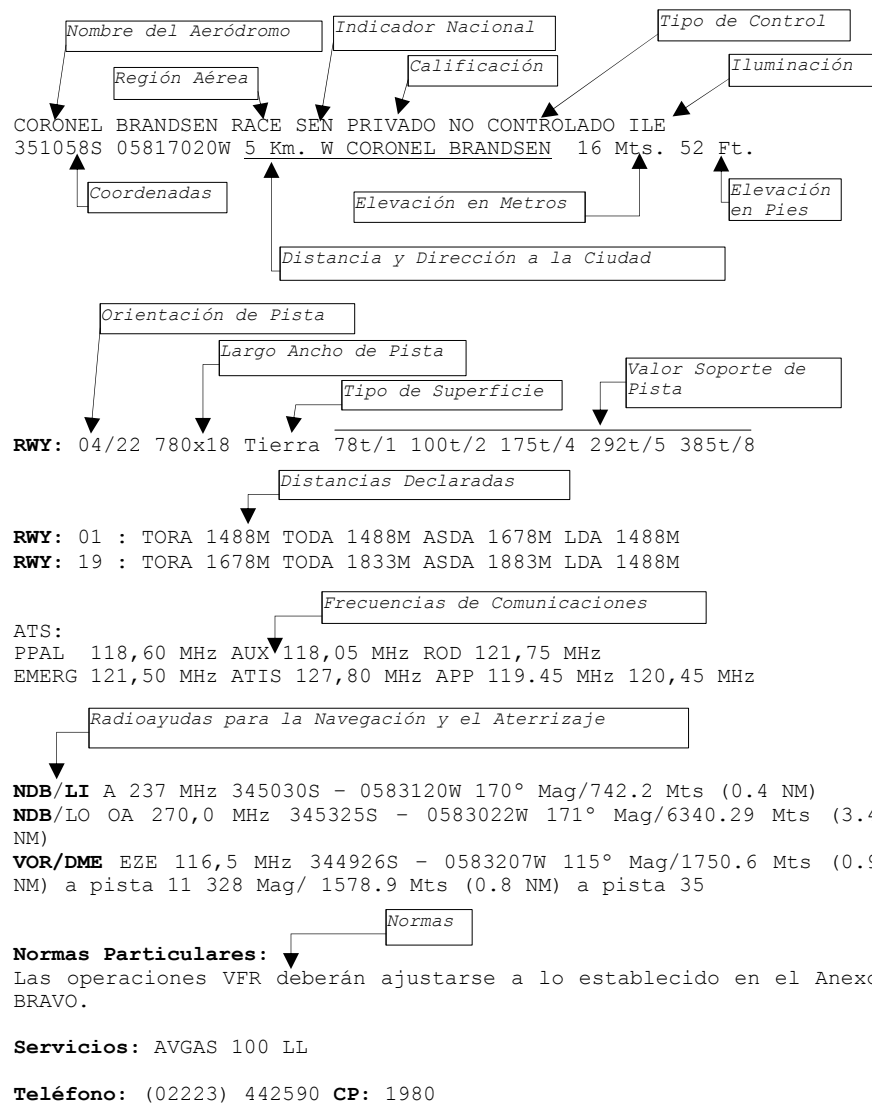
Área Protegida
 Av. Santa Fe 690 PB C.P 1059
 Buenos Aires - República Argentina
 Tel: 54-11-4311-0303

CONCESIONARIOS DE AEROPUERTOS**AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A**

Dirección Operativa
 Aeropuerto Internacional Ezeiza Espigón B Planta Baja C.P.1804
 Buenos Aires-República Argentina
 Gerencia General Tel.:54-11-5480-2500

SECCIÓN 7

REFERENCIAS (PÁGINA EXPLICATIVA).



SECCIÓN 8

PUBLICACIONES Y CARTAS AERONÁUTICAS.

PUBLICACIONES

Publicación de Información Aeronáutica (AIP)
 Manual de Aeródromos y Helipuertos (MADHEL)
 Tablilla para pilotos
 Manual de Supervivencia
 Designadores de Tipo de Aeronaves
 Procedimiento de Comunicaciones (COM 1)
 Indicadores de Lugar (COM 3)
 Códigos y abreviaturas (COM 4)
 Fraseología Operativa Aeronáutica
 NOTAM, AIC y Enmiendas a las publicaciones (AMDT)

CARTAS

Carta Aeronáutica Argentina (CAA)
 Escala: 1:1.000.000 Proyección Cónica Conforme de Lambert
 Carta Aeronáutica Argentina Táctica (CAAT)
 Escala: 1:500.000 Proyección Cónica Conforme de Lambert
 Carta de Navegación IFR (Espacio aéreo inferior y superior)
 Carta de Area Terminal (TMA)
 Carta de Salida Normalizada (SID)
 Carta de Aproximación por Instrumentos (IAC)
 Carta de Llegada Normalizada por Instrumentos (STAR)
 Plano de Obstáculos Tipo A (AOC)

SECCIÓN 9**ALFABETO FONETICO INTERNACIONAL (OACI) Y CODIGO MORSE**

A . _	ALFA	N _.	NOVEMBER
B _...	BRAVO	O _ _ _	OSCAR
C _._.	CHARLIE	P . _ _	PAPA
D _.	DELTA	Q _ _ .	QUEBEC
E .	ECHO	R ._.	ROMEO
F . _.	FOXTROT	S ...	SIERRA
G _ _.	GOLF	T _	TANGO
H ...	HOTEL	U . _	UNIFORM
I .	INDIA	V ..._	VICTOR
J . _	JULIET	W . _ _	WHISKEY
K _ . _	KILO	X _ . _	XRAY
L . _	LIMA	Y _ . _ _	YANKEE
M _ _	MIKE	Z _ _ .	ZULU

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DE AERONAVES (OPR)

SECCIÓN 1

NORMAS GENERALES

1.1 Las operaciones aéreas se ajustarán a las normas y procedimientos contenidos en las partes pertinentes de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), publicaciones de información aeronáutica y a las normas particulares cuando estas hayan sido establecidas.

1.2 El piloto es responsable de determinar cuales son las reglas y procedimientos de carácter general que deberá aplicar de acuerdo a los distintos espacios aéreos en que volará y los aeródromos en que operará, según sean controlados o no controlados, con "AERADIO" o no, se encuentren dentro o fuera de una zona de control (CTR), debajo de un área de control terminal (TMA) o no, dentro o debajo de una zona peligrosa (SAD) o restringida (SAR), etc.

1.3 El piloto deberá verificar si para los aeródromos de despegue y aterrizaje que ha previsto utilizar se han establecido normas particulares de operación.

NOTA: Las operaciones en "lugares aptos denunciados" (LAD), por similitud, deberán efectuarse como si se tratara de un aeródromo privado, debiendo disponer de la autorización del propietario, quien deberá poner en conocimiento del piloto las normas particulares que se hayan establecido.

1.4 El piloto deberá contar con la licencia, habilitación o certificado de competencia, conforme al vuelo a cumplir.

1.5 CANAL DE LLAMADA GENERAL:

Las aeronaves que operan en el área de maniobras de aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo y lugares aptos denunciados o en proximidades de ambos dentro de un radio de 3 NM hasta una altura máxima de 2500 ft, podrán utilizar el "Canal de Llamada General" con la finalidad de anunciar y/o prevenir a los pilotos de las demás aeronaves que se encuentran operando en el aeródromo o dentro de la zona de tránsito de aeródromo o dentro de la zona de tránsito del mismo, respecto de sus intenciones y/o maniobras que efectuará, ya sea durante la llegada o previo y después del despegue, mediante una llamada general en el canal designado.

NOTA: La frecuencia y las normas para el uso del canal de llamada general se publican en la AIP Parte GEN 3-4 Servicio de Telecomunicaciones y radionavegación. (Ref. Disposición C.R.A. N° 021/05)

1.6 Cuando la operación implique el ingreso en una zona restringida o peligrosa, antes de que se produzca el mismo se deberá establecer comunicación con la Dependencia ATC de jurisdicción, a los fines de obtener el permiso de tránsito y la información correspondiente.

NOTA 1.- Se recuerda la responsabilidad del piloto respecto a la planificación del vuelo, lo que incluye la debida atención respecto a la información que se difunda por los distintos medios de información aeronáutica, incluido el NOTAM, en el que pueden ser publicados datos respecto a zonas restringidas o peligrosas establecidas de manera temporal.

NOTA 2.- La identificación, nombre y límites de las zonas peligrosas, prohibidas o restringidas de carácter "permanente" se encuentran publicadas en la AIP Parte ENR 5, mientras que las de carácter "temporal" se publican por NOTAM y en los suplementos a la AIP. Asimismo, las permanentes se indican en las cartas de navegación IFR, y sus modificaciones se notifican por NOTAM, Suplementos a la AIP o AIRAC.

1.7 AUTORIZACIONES ESPECIALES:

La Autoridad Aeronáutica competente podrá autorizar, mediante acto administrativo formal en el que fijará las condiciones de tal autorización, las desviaciones a estas Normas Generales de Operación y a los procedimientos de aplicación en casos de operaciones especiales. Las solicitudes de autorización especial deberán cursarse a la Autoridad Aeronáutica competente con una antelación de por lo menos SIETE (7) días, a efectos de proporcionar información de vuelo y despachar NOTAM a todos los interesados cuando así corresponda.

SECCIÓN 2

OPERACIONES CON AERONAVES ULTRALIVIANAS MOTORIZADAS (ULM).

2.1 Las aeronaves ultralivianas motorizadas (ULM) pueden operar en los aeródromos y espacios aéreos que se especifican en las "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 91, Apéndice K", de acuerdo con las normas que allí se establecen.

SECCIÓN 3

OPERACIONES CON AERODESLIZADORES

3.1 Aerodeslizador es un término que se refiere a vehículos voladores del tipo: Alas Delta, Parapentes o similares, con o sin motor, con uno o dos tripulantes, cuyo peso vacío no supere los 70 Kg., siempre que para lograr la sustentación no empleen la reacción del aire contra el suelo.

3.2 Los vuelos deberán realizarse exclusivamente en los sectores asignados por la Dirección de Tránsito Aéreo (cuyos detalles se hayan publicado por los medios de información aeronáutica).

NOTA: El texto completo de la norma figura en la AIP Parte ENR 1.1.

SECCIÓN 4

BASE DE OPERACIONES, AMARRE Y/O FACTIBILIDAD HORARIA.

4.1 Las empresas de Aviación Comercial Regular y/o No Regular y Aviación General deberán cumplimentar los procedimientos que se especifican en Formulario correspondiente para solicitar Base de Operaciones, Amarre y/o Factibilidad Horaria previo a la presentación ante la Dirección Nacional de Transporte Aero comercial para lograr su certificación.

4.2 En aquellos Aeropuertos que no estén constituida la autoridad "Administrador de Aeropuerto", de los aeropuertos del Sistema

Nacional de Aeropuertos (SNA), el Jefe de Aeropuerto (previa coordinación con la Jefatura de Región) podrá dar factibilidad para instalación de Base de Operaciones, Amarre y/o Factibilidad Horaria.

4.3 En aquellos aeropuertos que no forman parte del SNA, la Autoridad Aeronáutica (Jefe de Aeropuerto) será, con intervención la Jefatura de Región, la única instancia responsable de autorizar la instalación de Base de Operaciones, Amarre y/o Factibilidad Horaria.

4.4 Las Líneas Aéreas Regulares/No Regulares y de la Aviación General, que ya están establecidas bajo este concepto, deberán adecuar a la presente sus requerimientos toda vez que modifiquen su flota o varíen el tipo de aeronave a utilizar ó soliciten Factibilidad Horaria.

SECCIÓN 5

OPERACIONES NOCTURNAS

5.1 Las operaciones nocturnas solo se pueden efectuar en los aeródromos y helipuertos habilitados y en los horarios establecidos para ello, cumpliendo con las normas generales especificadas en las "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" y las particulares que se hayan dispuesto en cada caso.

5.2 El vuelo nocturno local, incluido el relacionado con la actividad de entrenamiento o escuela, se realizará dentro de la zona de tránsito de aeródromo (ATZ) (o del helipuerto) correspondiente, exclusivamente en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

5.3 Cuando se trate de operaciones en aeródromos no controlados, el explotador de la aeronave o el piloto al mando son responsables de realizar las gestiones necesarias con la correspondiente autoridad del aeródromo (o helipuerto), para obtener el apoyo local en lo concerniente a la señalización e iluminación de las partes del área de maniobras que resulten indispensables para la operación segura.

SECCIÓN 6**LUCHA ANTIGRANIZO**

6.1 La actividad que se desarrolla anualmente con motivo de las campañas anti-granizo en las provincias de Mendoza, Salta y Jujuy, se encuentra detallada en la AIP Parte ENR. Aún cuando se han establecido fechas en que normalmente se inicia y finaliza tal actividad, se notifican fehacientemente las mismas mediante NOTAM y AIRAC. El ingreso o la salida de los sectores o zonas donde se desarrollan dichas campañas, así como las operaciones en los aeródromos o helipuertos que se encuentren dentro de las mismas, durante los periodos notificados, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la AIP Parte ENR.

SECCION 7**ANEXO ALFA**

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN AERÓDROMOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL

Las operaciones se realizarán de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al Tránsito VFR en aeródromos no controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 91 . Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

SECCION 8**ANEXO BRAVO**

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN AERÓDROMOS UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL

Las operaciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

a) En aeródromos no controlados: de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos no controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de

Aviación Civil (RAAC) parte 91.

b) En aeródromos controlados: de conformidad con las Reglas Generales aplicables al Tránsito de Aeródromo y las Reglas de Vuelo Visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos controlados, ambas establecidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) parte 91.

c) En el circuito de tránsito a una altura máxima de 1500 pies.

d) En aeródromos no controlados ubicados dentro de Zona de Control (CTR): el piloto deberá solicitar permiso de tránsito al control de tránsito aéreo de jurisdicción antes de abandonar la Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ).

e) De conformidad con las Normas Particulares de cada aeródromo, cuando hayan sido establecidas.

NOTA: Para efectuar vuelos por debajo del límite inferior del TMA BAIRES, estos deberán planificarse y realizarse de conformidad con las normas establecidas a tal fin en la AIP y a la Carta para Vuelos VFR por debajo del TMA BAIRES. Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

SECCION 9**ANEXO CHARLIE**

NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN HELIPUERTOS NO UBICADOS DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL

Las operaciones aéreas se ajustarán a las partes pertinentes establecidas en las Regulaciones Argentinas de aviación civil (RAAC) Parte 91 y su Apéndice H "Procedimientos Generales para Helicópteros" , Publicaciones de Información Aeronáutica y a las normas particulares cuando hayan sido determinadas.

Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves ".

Cuando deban realizarse vuelos sobre ciudades, pueblos, lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre, etc., los helicópteros deberán ser de CLASE DE PERFORMANCE 1 ó 2.

SECCION 10**ANEXO DELTA****NORMAS GENERALES PARA OPERACIONES EN HELIPUERTOS UBICADOS
DEBAJO DE ÁREAS DE CONTROL TERMINAL**

Las operaciones aéreas se ajustarán a las partes pertinentes establecidas en Regulaciones Argentinas de aviación civil (RAAC) y su Apéndice H "Procedimientos Generales para Helicópteros ", Publicaciones de Información Aeronáutica y a las normas particulares cuando hayan sido determinadas.

Son de aplicación también las "Normas Generales de Operación de Aeronaves".

Cuando deban realizarse vuelos sobre ciudades, pueblos, lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre, etc., los helicópteros deberán ser de CLASE DE PERFORMANCE 1 ó 2.

Circuito de tránsito máximo 500 pies de altura.

NOTA: Para efectuar vuelos por debajo del límite inferior del TMA BAIRES, estos deberán planificarse y realizarse de conformidad con las normas establecidas a tal fin en la AIP y a la "Carta para Vuelo VFR por debajo del TMA BAIRES".

Para efectuar vuelos VFR con helicópteros monomotores sobre la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, los pilotos deberán ajustarse a las normas establecidas a tal fin utilizando los helicorredores.

SECCION 11**RUTAS DE HELICÓPTEROS**

En la AIP Parte ENR 3.4 - Rutas de Helicópteros, se encuentran las "Normas para el vuelo de helicópteros monomotores en el área del Gran Buenos Aires y Capital Federal", y las " Normas para el vuelo de helicópteros monomotores sobre la Ciudad de Córdoba".

DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO